

CONVIVIO TRES MESES CON LA MADRE MUERTA

Un caso macabro sacudió al barrio de Villa Flandria, en la localidad bonaerense de Jáuregui. El cadáver de una señora mayor, que había muerto hacía tres meses, fue encontrado en la casa donde vivía junto con su hija, quien sufre de alteraciones mentales y al parecer hasta no se había dado cuenta del fallecimiento de su madre. (<http://www.cronica.com.ar>)

COLOMBIA 25 AÑOS CONVIVIENDO CON LA CONSTITUCION MUERTA

LEY

ORDENANZA

ACUERDO

DESDE 1991

CONSTITUCION

LOOT

LEY

ACUERDO

AUTONOMIA CONSTITUCIONAL

NI LA LEY

PUEDE

INMISCUIRSE

AUTONOMIA CONSTITUCIONAL

RECURSOS

ENDOGENOS

AUTONOMIA CONSTITUCIONAL

SOBRETASA GASOLINA

IMPUESTO PREDIAL

RIFAS

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO

RIGOR SUBSIDIARIO

CALI REGLAMENTO PUBLICIDAD
EXTERIOR

BOGOTA MODIFICO PERIODO PARA
REVISION DE VEHICULOS

RIGOR SUBSIDIARIO

LEY 769 DE 2002

“Artículo 52. Periodicidad y cobertura de la revisión de gases. **La revisión de gases de vehículos automotores** de servicio público se realizará anualmente y **los de servicio diferente a éste, cada dos años**. Los vehículos nuevos se someterán a la primera revisión de gases al cumplir dos (2) años contados a partir de su año de matrícula.

RIGOR SUBSIDIARIO

ACUERDO DE BOGOTA

*“1.3 Efectuar la revisión **anual** de emisiones de gases y humo en el transporte público y privado, portar el certificado único correspondiente, de acuerdo con las normas vigentes, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la ley y los reglamentos, y*

RIGOR SUBSIDIARIO

“Así las cosas, es dable concluir que aunque la norma censurada hace más estricta la regulación en materia de revisión de emisión de gases para los vehículos particulares para el distrito de Bogotá D.C., en cuanto que ordena que debe realizarse anualmente y no cada dos años, como lo dispone la Ley 769 de 2002, lo mismo no constituye una violación a la norma superior” Radicación núm.: 25000 2324 000
2004 00491 019.

MINERIA

LEY 685: ARTÍCULO 37. *PROHIBICIÓN LEGAL*., ninguna autoridad regional, seccional o local podrá establecer zonas del territorio que queden permanente o transitoriamente excluidas de la minería.

Esta prohibición comprende los planes de ordenamiento territorial de que trata el siguiente artículo.

SENTENCIA C-123 DE 2014

Declarar **EXEQUIBLE** el artículo 37 de la Ley 685 de 2001, en el entendido de que en desarrollo del proceso por medio del cual se autorice la realización de actividades de exploración y explotación minera, las autoridades competentes del nivel nacional.

SENTENCIA C-123 DE 2014

deberán acordar con las autoridades territoriales concernidas, las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política

GOBIERNO “OBEDECE”

DECRETO 2691 DE 2014:

PETICION MUNICIPIO Y GOBIERNO
DECIDE, PLAZOS MINIMOS Y
PERENTORIOS.

CONSEJO DE ESTADO SUSPENDE

“b.- La violación del principio de autonomía de las entidades territoriales es entonces palmaria, dado que la sujeción al trámite dispuesto en el Decreto 2691 de 2014

CONSEJO DE ESTADO SUSPENDE

somete a las autoridades municipales y distritales a lo que bien disponga el Ministerio de Minas y energía sobre la posibilidad de excluir partes de su territorio de la actividad minera.

CARCELES SIN LICENCIA

No se requerirá licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión en ninguna de sus modalidades para la construcción, adecuación o ampliación de infraestructura penitenciaria y carcelaria.
(ley 1709 de 2014)

CARCELES SIN LICENCIA

Declarar **EXEQUIBLE** el inciso final del artículo 36 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 33 de la Ley 65 de 1993, en el entendido de que las obras de construcción, adecuación o ampliación de infraestructura carcelaria se deben desarrollar conforme a la reglamentación de usos del suelo aplicables. (C-145/15)

ANTENAS

LEY 1709 DE 2014

Para este efecto, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.

PROCURADOR

CONCEPTO 006012 -2015

DECLARAR INEXEQUIBLE

GESTION TERRITORIAL

LA CEJA

SAN CARLOS

MARINILLA